



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/147/2022, de 24 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

El artículo 3.1 del citado Reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo público, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por otra parte, el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 53 que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del citado cuerpo, mediante la realización de una prueba.

La competencia para convocar los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros corresponde a la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Acuerdo 97/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de Castilla y León para el año 2020 y en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, la continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeña sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el

personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al que se da publicidad mediante la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenerse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario están asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en el correspondiente cuerpo. Habiéndose convocado el último proceso selectivo al cuerpo de maestros en el año 2019 es necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas, tanto de especialidades cuyo procedimiento selectivo de ingreso se convoca en la presente orden como de otras no incluidas en el mismo.

Por otra parte, la progresiva implantación de las enseñanzas bilingües suponen un incremento en la necesidad de profesorado con acreditación lingüística. Por ello, con el fin de garantizar la calidad del servicio docente de las secciones bilingües y lingüísticas y su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas, se considera necesario convocar un nuevo proceso que permita a los participantes en el proceso selectivo y a los aspirantes que se incorporen a las listas para desempeñar puestos en régimen de interinidad, obtener la acreditación lingüística, y en el caso de reunir los requisitos para ello, optar a vacantes y sustituciones bilingües al inicio del curso 2022-2023.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Acuerdo 97/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de Castilla y León para el año 2020 y en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– *Objeto de la Orden.*

El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros y de acreditación de la competencia lingüística.

TÍTULO I

Disposiciones comunes a todos los procedimientos

Segundo.– *Requisitos de los participantes.*

Quien desee participar en los mencionados procedimientos deberá cumplir los siguientes requisitos, según el procedimiento al que se presente.

1. Procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros, baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad y acreditación de la competencia lingüística.

a) Requisitos generales:

1.º Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º.492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión Europea y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

2.º Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

3.º No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de maestros y especialidad a la que se opta.

4.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

5.º No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de maestros.

6.º No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.º Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que esté exento del pago de la misma.

8.º Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

8.º1. Maestro/a.

8.º2. Título de grado correspondiente.

8.º3. Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el participante deberá acreditar que está en posesión de la correspondiente acreditación de la homologación del citado título.

9.º Para el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística, las titulaciones académicas o certificaciones de nivel acreditativas del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) indicadas en el anexo I. En el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.

b) Requisitos específicos para el participante que no posea la nacionalidad española:

El participante que no posea la nacionalidad española, para ser admitido al procedimiento selectivo, además de los requisitos generales, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.º No estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.º Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado décimo.

c) Requisitos específicos para el participante del turno para personas con discapacidad acreditada:

Podrá participar por este turno aquel participante que, además de reunir los requisitos generales, y en su caso específicos exigidos para el ingreso, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que tengan la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación a la especialidad a la que se opta.

Los participantes que accedan por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno libre ni cambiar el turno con posterioridad.

2. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Para ser admitido en este procedimiento, el participante deberá ser funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúne este requisito de participación el funcionario dependiente de otra administración educativa que preste servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la Consejería de Educación.

En el caso del funcionario en situación de excedencia voluntaria, del adscrito a puesto de función inspectora y del adscrito a plaza en el exterior o análogo, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

3. Fecha de referencia de los requisitos.

Los requisitos deberán cumplirse en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y en el periodo de prestación de los servicios, salvo el conocimiento del castellano indicado en el apartado décimo.

Tercero.– Solicitudes.

1. Forma.

Quien desee participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberá presentar una solicitud conforme al modelo del documento 1 siendo su cumplimentación obligatoria a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Para acceder a dicha aplicación, el interesado deberá identificarse mediante DNI electrónico (DNle) o certificado electrónico, sistema Cl@ve (Cl@ve Pin 24h o Cl@ve permanente), o bien mediante su cuenta de usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (@educacyl), si dispone de ella. Para ello, el interesado deberá estar previamente registrado o en posesión de alguno de dichos sistemas de identificación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente. En el supuesto de que se presente más de una solicitud de participación en el proceso, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos que contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes. Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de solicitud. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código de solicitud que figure en la hoja de la solicitud en la que se recoge la firma del participante y el registro administrativo.

Cuando se opte por más de una especialidad, deberá presentar tantas solicitudes, junto con la documentación correspondiente, como número de especialidades a las que se opte. No obstante, el participante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo no implica la solicitud de incorporación a la lista de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, debiendo consignarse dicha petición en la casilla correspondiente de la solicitud indicando la especialidad o especialidades de todas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en las que quiera ser incluido.

Para el procedimiento de constitución de listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística solo será válida una solicitud. En el supuesto de presentarse más de una solicitud consignando diferentes especialidades en una y otra, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

Asimismo, las personas que soliciten algún tipo de adaptación de tiempo o medios, deberán hacerlo constar en la solicitud.

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar su correo electrónico personal, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados del proceso.

Igualmente se podrá consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar la localización y llamamiento de los aspirantes a efectos de provisión en puestos en régimen de interinidad. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y teléfonos consignados mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad en prueba de su identidad.

Deberá consignarse el código de la especialidad y el del turno de ingreso por el que se participe, debiendo consignar solo uno de ellos.

En el procedimiento de ingreso el participante deberá señalar con carácter obligatorio y por orden de preferencia todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate y de acuerdo con la distribución territorial prevista en el apartado vigesimotercero.5 deseen ser destinados, en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas.

Conforme se indica en la solicitud, el participante será responsable de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. Documentación.

El participante en estos procedimientos a excepción del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, acompañará a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Título exigido para el ingreso en el cuerpo de maestros o, en su defecto, certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

- b) Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, únicamente en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.
- c) El ejemplar para la Administración del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático, o en su caso la exención del pago.
- d) Documentación para la valoración de méritos, según lo establecido en el apartado trigésimocuarto y el apartado cuadragésimoprimeros de la presente orden, para el participante que solicite su incorporación a las listas de aspirantes para el desempeño de puestos en régimen de interinidad y/o la acreditación de la competencia lingüística respectivamente.
- e) Para el participante de nacionalidad diferente de la española:
 - 1.º Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, consignada en la solicitud.
 - 2.º Para los participantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, acreditación de tal circunstancia de acuerdo con lo previsto en el apartado décimo de esta orden. De no aportar la documentación referida, deberá realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, consignándolo en la solicitud a través de la aplicación informática.
 - 3.º Para el caso previsto en el apartado segundo.1.a) relativo al cónyuge y demás familiares de los españoles, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.
- f) Para los participantes que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, si dicho grado no está registrado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o no es posible la interoperabilidad con otra Comunidad Autónoma, o si el participante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad haya sido reconocida por un órgano de la Administración General del Estado, la acreditación en vigor, se realizará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada

oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

3. Órgano al que se dirige la solicitud.

La solicitud se dirigirá al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se realicen las pruebas de la especialidad por la que participe en el procedimiento selectivo según el apartado sexto.

4. Lugar de presentación.

La solicitud y el resto de documentación se presentarán preferentemente en el registro de la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el participante en la solicitud de participación.

Asimismo, también podrá presentarse, en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en la solicitud.

5. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

La aplicación para cumplimentar la solicitud estará disponible desde las 9.00 horas del día 2 de marzo hasta las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2022.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que deba acompañarla, comenzará el 2 de marzo de 2022 y finalizará el 21 de marzo de 2022.

Cuarto.- Tasas.

Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso por el turno libre, el participante deberá abonar, por cada solicitud, el importe en concepto de tasa por derecho de examen de 25,65 euros, salvo que esté exento del pago conforme al punto 3 de este apartado.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del solicitante en el procedimiento selectivo de ingreso.

El funcionario que desee participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades estará exento del pago de la tasa.

1. Cumplimentación del documento.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como solicitudes se presenten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

2. Formas de pago.

- a) Pago presencial. Mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del participante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

3. Exención.

Estará exento del pago de esta tasa, con independencia del turno por el que participe:

- a) El participante con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
- c) El participante víctima del terrorismo que revista esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

El participante que esté exento del pago de tasa deberá presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención», debiendo adjuntar la documentación justificativa indicada en el punto 4.

4. Acreditación de la exención.

a) Participante del turno de discapacidad reconocida.

Los participantes que soliciten el turno de discapacidad, que hayan alegado exención de la tasa y se opongán a su consulta por parte de la Consejería de Educación, deberán justificar la exención acompañando a la solicitud la documentación establecida en el apartado tercero.2.f).

b) Participante miembro de familia numerosa.

El participante que sea miembro de familia numerosa y cumpla con los requisitos de renta establecidos anteriormente deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- 1.º Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, con indicación del número del mismo cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma que permita la interoperabilidad, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- 2.º Cumplimentación del documento 2 para la comprobación de los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2020, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.

En el caso de oposición expresa a la comprobación de estos datos, se deberá aportar la siguiente documentación respecto de todos los miembros de la unidad familiar:

- 2.º1. El documento nacional de identidad en el caso de oposición expresa para la verificación de los datos de identidad.
- 2.º2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2020, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Participante con la condición de víctimas del terrorismo.

El participante que tenga la condición de víctima del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud de alguno de los siguientes documentos:

- 1.º Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

- 2.º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3.º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiese llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

TÍTULO II

Procedimiento selectivo de ingreso

CAPÍTULO I

Normas generales

Quinto.– Número de plazas y distribución por especialidades.

Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 685 plazas del cuerpo de maestros en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, cuya distribución por turnos y especialidades, en función de las necesidades existentes en cada especialidad, es la siguiente:

ESPECIALIDAD	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
Audición y Lenguaje	27	3	30
Educación Física	61	7	68
Educación Infantil	151	17	168
Educación Primaria	197	22	219
Lengua Extranjera: Inglés	91	10	101
Música	28	3	31
Pedagogía Terapéutica	61	7	68

Se reservará un 10 por ciento de las plazas para el turno de personas que tengan la condición legal de discapacitados, con un grado igual o superior al 33 por ciento, acumulándose al turno libre las plazas no cubiertas por el turno de reserva de discapacidad acreditada tal y como establece el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

Para el caso de participantes que por el turno de reserva de discapacidad reconocida superasen los ejercicios correspondientes sin obtener plaza y resultando su puntuación superior a la obtenida por otros participantes del turno libre, deberán ser incluidos por su orden de puntuación en la relación de aprobados.

Sexto.– Lugares de realización de las pruebas.

Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se indican a continuación:

ESPECIALIDADES	LOCALIDADES
Audición y Lenguaje	PALENCIA
Educación Física	SALAMANCA
Educación Infantil	VALLADOLID
Educación Primaria	LEÓN
Lengua Extranjera: Inglés	ZAMORA
Música	SORIA
Pedagogía Terapéutica	BURGOS

Séptimo.– Admisión de participantes.

1. Listados provisionales de participantes admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos del proceso selectivo de ingreso.

2. Plazo de subsanaciones y alegaciones.

Mediante la resolución indicada anteriormente, se habilitará el correspondiente plazo para que los participantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos participantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones, subsanaciones y/o desistimientos se dirigirán, mediante la cumplimentación del documento 3, a las direcciones provinciales de educación de la provincia en la que se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participa y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado tercero.4.

Si el participante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

3. Listados definitivos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados en su caso los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los participantes: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, turno de ingreso, obligación de acreditar el conocimiento de castellano y en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

5. Publicación.

Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En el caso de la resolución que aprueba los listados definitivos, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de los listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Octavo.– Turnos de ingreso.

Los turnos de ingreso con el correspondiente código, objeto del procedimiento selectivo de ingreso son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

- a) Libre: código 1.
- b) Reserva de discapacidad reconocida: código 2.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva de discapacidad reconocida.

Los participantes que accedan por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno libre ni cambiar el turno con posterioridad.

Durante el procedimiento selectivo se dará tratamiento diferenciado a los dos turnos, en lo que se refiere a las relaciones de admitidos, los llamamientos a los ejercicios y la relación de aprobados, corrigiéndose los ejercicios y pruebas de manera independiente.

Noveno.– Medidas de adaptación.

Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, independientemente del turno por el que se opte, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan.

El participante con algún grado de discapacidad, tanto si concurre por el turno libre como por el de reserva por discapacidad reconocida, deberá hacer constar en la

casilla correspondiente de la solicitud o en hoja aparte, las adaptaciones que considere oportunas para la realización de los ejercicios, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano correspondiente en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que el participante con algún grado de discapacidad goce de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Décimo.– Prueba de acreditación del castellano.

1. Exigencia de la prueba.

Con carácter previo a la realización de la fase de oposición, el participante de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estará exento de la realización de la prueba quien esté en posesión:

- a) Del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)” o su equivalente (nivel B2).
- b) Del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Del título de licenciado o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Asimismo, estará exento de la misma el participante que haya obtenido en España un título universitario oficial y el participante que hubiera superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el ingreso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Publicados los listados provisionales de participantes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.

3. Tribunal de valoración.

El tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales, titulares y suplentes, designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de maestros, preferentemente de la especialidad o con la habilitación de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los casos de abstención y recusación.

4. Valoración.

En la prueba, el participante será calificado de «*apto*» o «*no apto*», siendo necesario obtener la valoración de «*apto*» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los participantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. A dicha resolución se dará publicidad, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Undécimo.– Temarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de cada especialidad para esta convocatoria, serán los recogidos en el anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21 de septiembre), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y el temario establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE de 15 de marzo) por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso y adquisición de nuevas especialidades para la Especialidad de Primaria.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Duodécimo.– Publicidad y publicación.

La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327850), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) donde se habilitará un apartado específico para dar publicidad a las actuaciones del proceso selectivo (PITIA).

Por razones sanitarias, todas las referencias recogidas en esta orden a la publicación en tablones de anuncios, tanto en las direcciones provinciales de educación como en los lugares de realización de las pruebas, se entenderán referidas a la citada plataforma ubicada en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Órganos de selección y personal de apoyo

Decimotercero.– Órganos de selección.

1. Comisiones de selección.

Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada cuando existan dos o más tribunales.

En aquellas especialidades en las que el tribunal sea único, éste actuará además como comisión de selección.

2. Tribunales.

El número de participantes determinará el número de tribunales por especialidad.

La participación de los funcionarios docentes en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. No obstante, durante el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, aquellos funcionarios de carrera en activo del cuerpo de maestros que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el documento 4 dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, quien resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de eficiencia en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10 por ciento en el número total de voluntarios en los tribunales.

La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución, salvo los casos de abstención y recusación, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Decimocuarto.– Coordinador de especialidad, comisión de valoración y personal de apoyo.

Por cada especialidad se nombrará un coordinador de especialidad que atenderá a los tribunales y comisiones de selección con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de los mismos.

Se constituirá una comisión de valoración en cada dirección provincial de educación de la provincia donde se celebren las pruebas, actuando en nombre del órgano de selección, encargándose de la valoración de los méritos en la fase de concurso.

Como personal de apoyo se podrán incorporar a los trabajos de los tribunales y comisiones de selección asesores especialistas y ayudantes. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Decimoquinto.– Designación y sede.

Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo de ingreso.

El coordinador de especialidad así como el personal de apoyo serán designados por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

La designación de las comisiones de valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

A efectos de comunicaciones e incidencias, la sede se establece en la dirección provincial de educación, donde se celebren las pruebas de la fase oposición del proceso selectivo.

Decimosexto.– Composición de los órganos de selección.

1. Comisiones de selección.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los cinco primeros tribunales de la especialidad y si el número de presidentes fuera menor, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de maestros de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

2. Tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por funcionarios docentes de carrera en servicio activo que pertenezcan a un grupo de clasificación igual o superior al cuerpo de maestros o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa, fijándose su composición en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular o estar habilitado en la especialidad asignada al tribunal del que forman parte.

Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo de maestros, salvo que el tribunal acuerde elegirlo de otra manera. Por cada miembro del tribunal se designará un miembro suplente.

La Dirección General de Recursos Humanos designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán elegidos mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo de maestros, de la especialidad asignada al tribunal de la que sean titulares o estén habilitados, y

destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.

La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquella donde actúe el tribunal.

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

3. Comisiones de valoración.

Las comisiones de valoración estarán integradas por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

Decimoséptimo.– Funcionamiento de los órganos de selección.

1. Constitución.

Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en este apartado.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, y al menos, de la mitad de sus miembros.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos. Para garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos de selección durante el proceso, en los tribunales del uno al cinco, en caso de que no pudiera actuar el presidente titular de los tribunales, la suplencia recaerá en el suplente

respectivo o, en su defecto, en los presidentes suplentes de los tribunales que le sigan en orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado. Las mismas reglas de suplencia de presidentes se aplicarán para los tribunales seis en adelante.

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente, debiendo recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Causas de dispensa.

Serán admisibles como causas de dispensa, además de la abstención y recusación, y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2022.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará preferentemente, en los registros de las direcciones provinciales de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e) de este apartado.

La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, con excepción de los casos de abstención y recusación, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

3. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo de maestros y a la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de su resolución.

No obstante, los presidentes solicitarán, en el momento de la constitución de los tribunales, de los restantes miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Decimotavo.– Funciones de los órganos de selección y personal de apoyo.

El procedimiento y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

1. Las comisiones de selección.

Las comisiones de selección tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de calificación aplicables a los criterios de evaluación, así como la aplicación de los criterios de penalización referidos en el anexo II y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.

- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de su respectiva especialidad, y en su caso, del material a aportar por el aspirante no especificado en el anexo III, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en los casos de empate entre los participantes que han superado las fases de concurso y de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los participantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- i) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

2. Tribunales.

Los tribunales tienen las siguientes funciones:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- e) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- f) Adopción de medidas para que los participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.
- g) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Coordinador de especialidad.

El coordinador realizará las siguientes funciones:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales.
- b) Hacer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.
- d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de la personas con discapacidad.
- f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas relaciones de aspirantes, etc.
- g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

4. Comisión de valoración.

Las comisiones de valoración están encargadas de la asignación de la puntuación que según el baremo recogido como anexo IV corresponda a los opositores que superen la fase de oposición.

5. Asesores y ayudantes.

Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Decimonoveno.– Percepción de indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección (comisión de selección y tribunal) tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Los coordinadores de especialidad, los asesores y los ayudantes, devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme lo disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III**Desarrollo del proceso selectivo***Vigésimo.– Normas generales.*

El sistema selectivo de ingreso es el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

1. Inicio del procedimiento y orden de llamamientos en la fase de oposición.

La fase de oposición dará comienzo el 18 de junio de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado décimo.1 en relación con la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del 22 julio de 2022, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos autorice otro plazo a determinados tribunales.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León se indicarán los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de opositores por tribunal, la citación de los opositores y cuantas cuestiones se estimen oportunas para el correcto desarrollo del proceso. Dicha citación se hará de manera conjunta para todos los participantes.

Los opositores podrán ser convocados a cada ejercicio en llamamiento único o en llamamientos escalonados. Cada opositor deberá estar presente a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. En previsión de que puedan producirse supuestos de estas características, la comisión de selección correspondiente preparará en virtud de lo dispuesto en el apartado decimoctavo.1.d) supuestos prácticos alternativos con nivel de dificultad semejante.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento individual de los aspirantes para su lectura.

Los sucesivos llamamientos de los opositores se harán públicos por los tribunales en los lugares de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Aquellos opositores que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar, inexcusable y expresamente, pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa

que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo indicado en el apartado tercero.5, se entenderán como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

En los supuestos de embarazo y parto, el tribunal podrá realizar excepción en el llamamiento para la realización de alguna de las pruebas a aquellas aspirantes que así lo soliciten al Tribunal, adjuntando el correspondiente informe médico acreditativo de la imposibilidad de acudir al llamamiento por razón de su estado de gestación. En estos supuestos, el Tribunal determinará el lugar y la fecha de realización de la prueba correspondiente, no pudiendo demorarse esta más allá de la fecha prevista para la finalización de la fase de oposición.

En los mismos términos podrá solicitarse la excepción del llamamiento cuando se produzca la hospitalización por motivos de embarazo, lactancia o por interrupción del embarazo.

Todas estas medidas se adoptarán de manera que no se menoscabe el derecho del resto de participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

Aquellos opositores que no puedan realizar alguna de las pruebas del procedimiento selectivo por estar enfermos el día de su celebración por la COVID-19 o por ser contactos estrechos de un caso confirmado o por otras situaciones reconocidas por la autoridad sanitaria, relacionadas directamente con la COVID-19 que le impidan el acceso a la realización de la prueba, deberán comunicar dicha circunstancia a través del correo incidenciascovid@educa.jcyl.es, con anterioridad a la fecha de la prueba o en un plazo no superior a 48 horas tras la celebración de la misma.

La situación del opositor afectado por las circunstancias señaladas deberá ser acreditada mediante certificado suscrito por la autoridad sanitaria, entendiéndose como tal la reconocida en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El opositor deberá aportar el certificado suscrito por la autoridad sanitaria en el momento de realización de la nueva prueba o en la nueva fecha señalada para la realización del ejercicio individual. De no hacerlo, será admitido de forma condicionada, disponiendo en este caso de un plazo de diez días hábiles para su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, presentándolo, en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el opositor afectado así lo solicitase, la comisión de selección, o en su caso el tribunal único, fijará otra fecha para la realización de la prueba selectiva a las que el aspirante no hubiera podido acudir.

En el caso de pruebas colectivas, los opositores de la especialidad afectados por esta circunstancia se adscribirán al tribunal 1 de la especialidad, y se les convocará a la repetición de la prueba en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se realizó la prueba que no se pudo celebrar.

En el caso de las pruebas en las que el opositor actúe de forma individual, el tribunal fijará una nueva fecha, sin que ello suponga el cambio de adscripción.

En todo caso, y para garantizar el derecho de todos los opositores, la fecha de repetición de prueba no podrá demorarse más allá de la fecha prevista para la finalización de la fase de oposición.

2. Desarrollo de la fase de oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<R>>, resultante del sorteo celebrado al efecto por la Consejería de Presidencia para las pruebas selectivas a realizar en la Administración de la Comunidad de Castilla y León publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 3 de febrero de 2022 mediante Orden PRE/51/2022, de 24 enero.

Cuando el primer apellido está encabezado por preposición o por preposición más artículo –de, del, de las– independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, en minúscula tras el nombre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Los tribunales podrán requerir, en cualquier momento, a los participantes que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Directora General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al proceso. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

3. Duración máxima del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá estar resuelto antes del 31 de agosto de 2022 sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma.

4. Pruebas de la especialidad de lengua extranjera.

Las pruebas de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se desarrollarán en el citado idioma. La redacción de la programación didáctica, y la exposición y defensa de la unidad didáctica se realizarán en el idioma objeto de la especialidad.

Vigesimoprimer.– Fase de oposición.

La fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

1. Pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba.– Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes, desarrollo por escrito de un tema y prueba práctica que se valoraran conjuntamente:

1º Primera parte: desarrollo por escrito de un tema elegido por el opositor de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad a la que opta.

Los opositores dispondrán de dos horas para la realización de esta primera parte.

2º Segunda parte: prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que ajustándose a lo dispuesto en el anexo III permitan comprobar que los opositores poseen formación científica y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección y puesto en conocimiento de los opositores por los respectivos tribunales.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, se realizarán el mismo día.

Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación correspondiente.

Cada parte de la prueba se valorará con una calificación de cero a diez puntos con aproximación hasta diez milésimas y la calificación final se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes de la misma, siempre que cada una de las puntuaciones de cada una de ellas sea igual o superior a 2,5 puntos.

Para la superación de esta prueba, el opositor deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta primera prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los opositores que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares indicados en el apartado duodécimo.

Contra dichos listados, el opositor podrá presentar escrito de reclamación, según el modelo del documento 5, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. La reclamación será contestada por el tribunal, mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de los opositores seleccionados para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Segunda prueba.– Prueba de aptitud pedagógica.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del opositor y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente o de la función de apoyo educativo, constará de dos partes: presentación y defensa de una programación didáctica y preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

1º Primera parte: presentación y defensa de una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de una de las etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla.

En las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, la programación hará referencia a un plan de apoyo anual referido a un alumno o grupo de alumnos escolarizados en un centro de educación infantil y/o educación primaria o en un centro específico de educación especial.

Se presentarán dos originales de dicha programación ante el tribunal en el momento de realizar esta segunda prueba.

En la especialidad de lengua extranjera: inglés, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

La programación didáctica que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada opositor y constara de un mínimo de 10 unidades didácticas y un máximo de 20, que deberán ir numeradas. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta, así como un índice, en hoja separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. Tendrá una extensión máxima de 40 folios por una cara, excluidos el índice, la portada así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4 con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el opositor, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, o no se refiera al currículo vigente en Castilla y León de la especialidad por la que el opositor participa en el proceso selectivo, la puntuación que se otorgará a esta parte será de 0 puntos.

El opositor que no presente la programación didáctica se entenderá que desiste de la realización de la segunda prueba del proceso selectivo.

- 2º Segunda parte: preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal, de las que integran la programación didáctica presentada por el opositor o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el opositor elegirá el contenido de unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su programación. En el segundo caso, el opositor elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la unidad didáctica deberá concretarse el grupo de alumnos donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación. El opositor dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte de la prueba, materiales o dispositivos que permitan tal conexión (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.) El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento y determinará la exclusión del procedimiento.

Asimismo, el opositor dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica ante el

Tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un periodo máximo de quince minutos.

Para apoyar la exposición de la unidad didáctica, en la parte correspondiente a las actividades de enseñanza aprendizaje que se proponen para su uso en el aula, el opositor podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.) permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio opositor, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El opositor podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

La calificación de esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, siendo el resultado de sumar las calificaciones de las dos partes de que consta, ponderadas del siguiente modo:

Primera parte. Presentación y defensa de la programación didáctica. Se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.

Segunda parte. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal. Se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

Para la superación de esta segunda prueba el aspirante deberá alcanzar una puntuación global igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta segunda prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado duodécimo de esta orden.

Contra dichos listados, el opositor podrá presentar escrito de reclamación, según el modelo del documento 5, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. La reclamación será contestada mediante resolución motivada por el tribunal a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de los opositores seleccionados para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación de la Junta

de Castilla y León, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Calificación de la fase de oposición.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición del procedimiento de ingreso, la puntuación de cada opositor en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones, máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los opositores que han superado las dos pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma.

Vigesimosegundo.– Fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente al opositor que haya superado la fase de oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que acredite el opositor conforme al baremo establecido en el anexo IV, no pudiendo alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el anexo IV corresponda al opositor que supere la fase de oposición, se efectuará por la comisión de valoración indicada en el apartado decimotercero.4.

La puntuación provisional de la fase de concurso se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado duodécimo, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones, mediante la cumplimentación del documento 3.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados.

1. Documentación para la fase de concurso.

a) Plazo y lugar de presentación.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, el opositor que haya aprobado la segunda prueba de la fase de oposición aportará la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece el anexo IV cumplimentando y adjuntando al efecto el documento 6.

Dicha presentación deberá efectuarse en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por los que hayan superado la segunda prueba de la fase de oposición.

El lugar para presentarlos será preferentemente el registro de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de la especialidad por la que participe o, en su defecto, en la de la delegación territorial de la misma provincia.

Solo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en este apartado.

b) Simplificación documental.

No obstante, a efectos de simplificación documental, quien participe en el proceso de baremación para formar parte de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad y haya optado por la modalidad de baremación ordinaria en todos o en cualquiera de los apartados del baremo de méritos establecido en el anexo V, no será necesario que aporte la documentación justificativa de los méritos alegados en la fase de concurso del procedimiento selectivo, respecto del apartado o apartados del baremo en que hubiera optado por esta modalidad de baremación.

El participante que hubiera optado por la modalidad de baremación simplificada en uno o varios apartados del baremo, deberá presentar toda la documentación acreditativa de los mismos, adjuntando al efecto el documento 6.

Para quien así lo indique en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 3.1 y 3.2 del anexo IV que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

c) Devolución de documentación.

El interesado o sus representantes deberán manifestar no haber interpuesto recurso, para poder solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, entre el 1 y el 15 de diciembre de 2022, salvo la programación didáctica que haya presentado el solicitante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderán que renuncian a su devolución.

2. Fecha de referencia de los méritos.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en

el anexo IV, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.5.

Vigesimotercero.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Seleccionados en el procedimiento.

La comisión de selección, y en su caso el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso. La puntuación global será la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, con la aproximación a diezmilésimas.

2. Listados de seleccionados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los opositores que han superado las fases de concurso y oposición, elaborará, un listado definitivo único por cada una de las especialidades, formado por todos los opositores seleccionados en la que figurarán asimismo, los opositores que lo hayan superado por el turno de reserva de discapacidad reconocida. Los opositores se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, y se hará constar la provincia de adscripción obtenida para la realización de la fase de prácticas.

3. Empates.

Si al elaborar ese listado se produjesen empates entre los opositores, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

En el caso de persistir el empate para poder determinar los opositores seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los opositores afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

4. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de participantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5. Distribución de plazas por provincias.

Con carácter previo a la exposición de los listados de los opositores seleccionados, la Dirección General de Recursos Humanos publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

6. Publicación de los listados de seleccionados.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados de los opositores seleccionados, deben exponerlos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas. Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en los lugares establecidos en el apartado duodécimo.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los opositores podrán presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimocuarto.– Fase de prácticas.

1. Seleccionados para la fase de prácticas.

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos opositores que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la especialidad por la que hayan participado.

Los seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

2. Aportación de documentación.

En la resolución indicada anteriormente en el apartado vigesimotercero.6 se establecerá el plazo y la documentación que los opositores seleccionados deberán aportar en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas.

Asimismo, en ese mismo plazo se podrá solicitar el aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas.

3. Efectos por la falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales o específicos, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

4. Opción de percepción de remuneraciones.

Los seleccionados que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

5. Nombramiento y destino.

Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los opositores seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Dichas prácticas deberán realizarlas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los destinos que se les adjudique en el proceso que a tal efecto se convoque, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada, o de ésta con otras especialidades en las que se les haya habilitado en el procedimiento para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, pudiendo ser destinados a puestos singulares itinerantes o bilingües. Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto de exención de la fase de prácticas y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitan dudas respecto de la capacidad del opositor para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor de dichas prácticas lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase, quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Directora General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el opositor podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

6. Régimen jurídico administrativo de los funcionarios en prácticas.

Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los

aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

7. Renuncias a la fase de prácticas.

Los opositores que superasen la fase concurso-oposición del proceso selectivo en distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes convocatorias. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

8. Aplazamiento de la fase de prácticas.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el punto 2 de este apartado. El aplazamiento que en su caso se pueda conceder, será único y por el plazo máximo de un año.

Estos opositores serán nombrados funcionarios de carrera el 1 de septiembre del siguiente curso escolar, una vez finalizada la fase de prácticas con la valoración de aptos.

9. Realización de la fase de prácticas.

a) Finalidad y duración.

La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para docencia de los opositores seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas, siendo su duración, con carácter general de seis meses de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2022/2023. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

b) Comisiones calificadoras.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «*apto*» o «*no apto*».

El funcionario en prácticas será tutelado, en esta fase, por un maestro designado por la comisión calificadora correspondiente.

c) No superación de la fase de prácticas.

Aquellos funcionarios que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «*no apto*». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Vigesimoquinto.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los funcionarios en prácticas declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación y Formación Profesional para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente, una vez finalizada la fase de prácticas con la valoración de aptos.

2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. Obtención del primer destino definitivo.

Superado el proceso selectivo, los funcionarios están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

Procedimiento de Adquisición de Nuevas Especialidades

Vigesimosexto.– Normas generales.

Se convoca procedimiento para que el funcionario de carrera del cuerpo de maestros directamente dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León pueda adquirir una nueva especialidad.

En la solicitud este turno se identifica con el código 5.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas para el procedimiento selectivo de ingreso.

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación con carácter supletorio, lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente orden.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente.

Vigésimoséptimo.– Documentación específica.

El participante acompañará a su solicitud, en su caso, la siguiente documentación:

- a) Aquel participante que preste sus servicios en un centro ubicado en el extranjero deberá presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.
- b) Aquel participante en situación de excedencia deberá presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

Vigésimoctavo.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición del procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros.

La prueba consistirá en la exposición oral por el funcionario ante el tribunal nº1 de la especialidad correspondiente, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por él, de entre tres, extraídos al azar por el tribunal.

El funcionario participante dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, no estando permitida la conexión con el exterior.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se tendrán en cuenta tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El funcionario participante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.) permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio participante, que responderá de su funcionamiento. El material auxiliar servirá para apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El funcionario participante podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En la especialidad de Música la prueba incluirá una parte de contenido práctico, que consistirá en la interpretación, con la voz o con un instrumento aportado por el aspirante, de un fragmento musical sobre una partitura entregada por el tribunal. El Tribunal valorará la dificultad técnica y la calidad de la interpretación.

Tanto el contenido de dicho ejercicio práctico como el tiempo asignado para su realización, serán establecidos por las comisiones de selección.

La prueba de la especialidad de lengua extranjera: inglés se desarrollará en ese idioma.

Vigesimonoveno.– Superación del procedimiento.

1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los funcionarios participantes calificados con «*apto*».

2. Listados.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, los listados que relacionen a todos los participantes que se han presentado a ella junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Estos listados también se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado duodécimo.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo la custodia de la dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

Contra dichos listados, el funcionario participante podrá presentar escrito de reclamación según el modelo del documento 5 en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. La reclamación será contestada por el tribunal mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Las comisiones de selección, una vez recibidos de los tribunales los listados de funcionarios que habiéndose presentado a la prueba hayan obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Contra estos listados, el funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dichos listados igualmente, y con carácter únicamente informativo, serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado duodécimo de esta orden.

3. Publicación.

Una vez comprobado que el funcionario que ha obtenido la calificación de apto reúne los requisitos exigidos en el presente título, la Consejería de Educación publicará en el

Boletín Oficial de Castilla y León, la orden por la que se declare apto con indicación de la nueva especialidad adquirida, y expedirá la oportuna credencial.

Contra la citada orden que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, ambos plazos computarán desde el día siguiente a su publicación.

Trigésimo.– Efectos de la adquisición de la nueva especialidad.

Quien adquiera una nueva especialidad por este procedimiento estará exento de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudiera poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO IV

Procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al cuerpo de maestros

Trigesimoprimer.– Objeto.

1. Especialidades de la oposición.

Es objeto del presente Título regular el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad a puestos docentes del cuerpo de maestros, en las siguientes especialidades: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera: Inglés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2. Otras especialidades.

Asimismo, se considera oportuno proceder a la baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad a puestos docentes del cuerpo de maestros de las especialidades de Lengua extranjera: Alemán, Lengua extranjera: francés y Lengua Gallega.

3. Configuración de las listas.

Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado trigesimosegundo, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo V.

Trigesimosegundo. – Aspirante.

1. Requisitos generales.

Podrá participar en este proceso de baremación y ser incluido en las especialidades señaladas en el apartado anterior, el aspirante que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado segundo.1 se presente a la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

No obstante, en el caso del aspirante a interinidad que ya forme parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes, derivados de la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, se entenderá cumplido este requisito, con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros celebrados antes del día 1 de julio de 2022 por otras Administraciones educativas.

A estos efectos, no forman parte de las vigentes listas de baremación de aspirantes para el desempeño de puestos en régimen de interinidad aquellos que hayan renunciado a una vacante o sustitución sin causa justificada.

En caso de que el aspirante decida no acudir a la realización de la primera prueba de la fase de oposición, no podrá solicitar la devolución de la tasa.

2. Requisitos específicos.

Asimismo, el aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo VI. En el caso que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente acreditación de la homologación del citado título.
- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos de la especialidad solicitada, con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados en el año 2007, 2009, 2011 por la Comunidad de Castilla y León, esta condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio con competencias en

materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó la transferencia de competencias en materia educativa a la Comunidad de Castilla y León.

El cumplimiento de los requisitos de haberse presentado a la realización de la primera prueba de la fase de oposición y de la superación de la misma será considerado de oficio por esta Administración únicamente respecto al procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta orden.

Trigesimotercero.– Proceso de baremación.

1. Modalidades de baremación.

Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo V son las siguientes:

- a) Baremación ordinaria, en la que se valorarán todos los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.
- b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en la convocatoria anterior.

2. Elección de la modalidad de baremación.

El aspirante, dependiendo del supuesto en el que se encuentre incluido estará obligado a acogerse a la modalidad de baremación ordinaria u optar por una u otra modalidad de baremación:

- a) Obligatoriamente, deberá utilizar la modalidad de baremación ordinaria el aspirante que no participó en el proceso de baremación convocado mediante Orden EDU/71/2019 de 30 de enero.

Este aspirante deberá elegir en su solicitud la modalidad ordinaria en los apartados A, C1, C2 y C3 del baremo del anexo V y presentar todos los méritos que desee para su valoración.

- b) El aspirante que participó en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, podrá optar por la baremación ordinaria o simplificada en todos o alguno de los apartados A, C1, C2 y C3 del baremo.

No obstante, independientemente de la modalidad de baremación, se baremarán de forma ordinaria los méritos del apartado C-1 letra k) referido a la condición de deportista de alto nivel y los méritos del apartado C-2 letras a) y b) relativo actividades de formación.

3. Baremación simplificada.

Al aspirante que, pudiendo optar a la modalidad simplificada de baremación conforme lo indicado en el presente apartado, consigne esta modalidad en el modelo de solicitud, se le valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos a partir del día 28 de febrero de 2019 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando el aspirante no opte por la modalidad simplificada en todos los apartados del baremo, deberá aportar toda la documentación justificativa respecto del apartado del baremo que desea que se le bareme de forma ordinaria.

Quien ejerza la modalidad de baremación simplificada sin estar en los supuestos contemplados en este punto se le valorarán los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objetivo de valorar en condiciones de igualdad un mismo mérito a todos los participantes, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

4. Valoración de los resultados de procedimientos selectivos a partir del año 2000.

Tanto en la modalidad de baremación ordinaria como simplificada se incluye como apartado B) del baremo establecido en el anexo V la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad correspondiente. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Trigesimocuarto.– Documentación específica.

Además de la documentación indicada en el apartado tercero.2, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación con las indicaciones siguientes:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, o en su defecto, los documentos que acrediten que posee alguno de los requisitos específicos señalados en el apartado trigesimosegundo.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad.
- b) Certificado de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del anexo V.

1.º Estará exento de presentar dicho certificado, quien habiendo participado en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, ya tuviera reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que desean mantener.

2.º Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el aspirante deberá aportar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

- c) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del documento 7 debidamente cumplimentado a través de la aplicación informática en el momento de cumplimentar la solicitud, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:

1.º El aspirante que opte o deba utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberá presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A y/o C del baremo conforme a lo establecido en el anexo V.

2.º El aspirante que opte por la modalidad de baremación simplificada deberá aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 28 de febrero de 2019 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C en los que desee mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación del 2019.

No obstante, sin perjuicio de que la baremación de los apartados C-2 a) y b) del anexo V relacionadas con las actividades de formación sea ordinaria, para quien así lo indique en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos siempre que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

- d) En el caso del aspirante a interinidad que forme parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, que se presente a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2022 en otras Administraciones educativas, deberá aportar, una vez celebrada la prueba, certificación acreditativa de su acto de presentación expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser aportada por el aspirante antes del 1 de julio de 2022, exclusivamente a través de la aplicación que se habilite para ello en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en plazo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes y en el señalado para la correspondiente subsanación.

El interesado podrá solicitar la devolución de la documentación original, siendo de aplicación al efecto, lo dispuesto en el apartado vigesimosegundo.1.c).

Trigesimoquinto.– Comisión de baremación y acreditación lingüística.

1. Composición y constitución.

En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación y acreditación lingüística nombrada por la Directora General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La propuesta de nombramiento de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes. Los miembros titulares y suplentes podrán actuar de forma simultánea.

Las comisiones de baremación y acreditación lingüística deberán constituirse dentro del plazo máximo de veinte días contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

2. Colaboradores.

Las comisiones podrán ser asistidas por colaboradores, que serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, en la comprobación de los requisitos de los participantes y en la valoración de los apartados A)(experiencia docente previa) y B)(puntuación de oposición) y C-3(conocimiento del sistema educativo de Castilla y León).

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

3. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de las comisiones de baremación y acreditación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.

- c) Solicitar la subsanación de los documentos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

Todos ellos, tanto los miembros de las comisiones de baremación y acreditación lingüística como los colaboradores tendrán derecho, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

4. Sede.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación y acreditación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Trigesimosexto.– Valoración de los méritos.

El proceso de baremación de todas las especialidades, se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo V conforme a los criterios que en él se establecen.

En caso de empate en la puntuación el orden de los aspirantes empatados se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por el apartado A) (experiencia docente).
- b) Puntuación obtenida en el apartado C-3.
- c) Puntuación obtenida en el apartado B) (puntuación de oposición).
- d) Puntuación obtenida por apartado C-1(expediente académico) y C-2 (formación permanente y otros méritos).
- e) Mejor nota del expediente académico.

Trigesimoséptimo.– Listados de participantes, listados de subsanaciones, listados provisionales y definitivos de baremación.

1. Listado provisional de participantes y de subsanaciones.

Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, indicando en su caso la causa de exclusión, así como una relación de subsanaciones a realizar por los participantes y el plazo para realizar las subsanaciones.

2. Listados de baremación provisionales.

Concluidos los procesos de baremación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación y acreditación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación, publicando además, la relación de las subsanaciones efectuadas.

3. Alegaciones.

La resolución indicada en el punto anterior establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado tercero.4., mediante la cumplimentación del documento 3.

4. Listado de baremación definitivo.

Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

5. Contenido de los listados.

Tanto los listados de participantes como los listados de baremación provisionales y los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, documento nacional de identidad o análogo para los aspirante de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6. Publicación y publicidad.

Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 32 78 50).

Trigesimoctavo.– Vigencia y aplicación de los listados.

Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros en las especialidades convocadas en el proceso selectivo así como en las especialidad de Lengua extranjera: Alemán, Lengua extranjera: francés y Lengua Gallega quedarán sin efecto las actuales listas vigentes de dichas especialidades.

TÍTULO V

Acreditación de la competencia lingüística

Trigesimonoveno.– Objeto.

Aquellos participantes que deseen optar a puestos que conlleven la impartición de áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe en centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León autorizados como secciones lingüísticas o secciones bilingües, podrán solicitar en el procedimiento regulado en este Título V la acreditación de la competencia lingüística en las siguientes lenguas extranjeras: Inglés, Francés y Alemán. Para ello, indicarán en el apartado de la solicitud establecido al efecto, el idioma o idiomas en los que deseen ser acreditados, en especialidades del cuerpo de maestros.

Los interesados podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera en la misma solicitud de participación.

Cuadragésimo.– Participantes.

1. Requisitos generales.

Podrán participar en este proceso de acreditación los aspirantes que, además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado segundo.1, hayan manifestado en su solicitud que desean formar parte de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad a las que se refiere el apartado trigesimoprimer y se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición, quedando exentos de participar en este procedimiento quienes ya se encuentran acreditados en el idioma correspondiente.

2. Requisitos específicos.

Asimismo, el aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer alguna de las titulaciones académicas o de las certificaciones de nivel acreditativas del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) indicadas en el Anexo I. En el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.
- b) Que no se haya dictado resolución por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, dejando sin efecto la acreditación

lingüística que, en su caso, se hubiera obtenido, salvo que aporte título o certificado que acredite un nivel lingüístico superior a la citada acreditación lingüística dejada sin efecto.

Cuadragésimoprimer.– Documentación específica.

Además de la documentación indicada en el apartado tercero.2, el participante deberá aportar copia de la titulación o de la certificación que acredite el nivel de competencia lingüística, de conformidad con el Anexo I en el plazo señalado en el apartado tercero.5.

Cuadragésimosegundo.– Listados provisionales de participantes acreditados.

La comisión señalada en el apartado trigesimoquinto examinará las solicitudes y comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos. Analizadas las solicitudes, la comisión elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora General de Recursos Humanos, que dictará la correspondiente resolución aprobando las relaciones provisionales de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, estableciendo el correspondiente plazo para presentar alegaciones o subsanar, en su caso, los títulos y certificaciones alegados y no justificados debidamente, cumplimentando el modelo de subsanación que figura como documento 3.

Cuadragésimotercero.– Listados definitivos de participantes acreditados.

Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y valoradas las mismas por la comisión de baremación y acreditación lingüística, la Dirección General de Recursos Humanos dictará la oportuna resolución por la que se aprobarán las relaciones definitivas de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Con la citada resolución se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuadragésimocuarto.– Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales de participantes acreditados como los listados definitivos incluirán, al menos, el nombre y apellidos, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el idioma acreditado y, en su caso, la causa de exclusión.

Cuadragésimoquinto.– Publicación y publicidad.

Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma

fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillaylen.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Cuadragésimosexto.– Efectos de la acreditación de la competencia lingüística.

La acreditación obtenida en virtud de la presente convocatoria facultará al profesorado para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma extranjero correspondiente en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

Cuadragésimoséptimo.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 24 de febrero de 2022.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS



PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO DEL CUERPO DE MAESTROS, DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES, DE BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE INTERINOS Y ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.
CONVOCATORIA 2022

ANEXO I

TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA
(NIVEL B2 O SUPERIOR)

Únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este Anexo.

PARA TODOS LOS IDIOMAS

Nivel C2

- Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes, en el idioma correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente
- Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, graduado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación conforme al Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o bien su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español determinadas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Nivel B2: Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.

	B2	C1	C2
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificado de Aptitud		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de nivel Avanzado	Certificado de nivel C1	Certificado de nivel C2
Escuelas Oficiales de idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2
Certificados de la universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) y así conste en los mismos.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2



ALEMÁN

	B2	C1	C2
Goethe Institut	-Goethe Zertificat B2 -ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	-Goethe Zertificat C1 -ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) -PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International) -ZMP Zentrale Mittelstufenprüfung	-Goethe-Zertifikat C2:GDS -ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) -KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) -GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
TestDaF Institut	TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	

FRANCÉS

	B2	C1	C2
Centre International d'études Pédagogiques	Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
Alliance Française	Diplôme de Langue Française (DL)	Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF)



INGLÉS

	B2	C1	C2
Cambridge University General English Exams	First Certificate in English (FCE) (Cambridge).	Certificate in Advanced English (CAE).	Certificate of Proficiency in English (CPE).
Educational Testing Service (ETS)	<ul style="list-style-type: none"> - Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test (TOEFL iBT): de 87 a 109 puntos - Test of English as a Foreign Language- Paper-based Test (TOEFL PBT: de 570 a 630 puntos - Test of English for International Communication (TOEIC): Requiere la superación de las cuatro destrezas: Listening 400-485, Reading 385-450, Speaking 160-190, Writing 150-190 	<ul style="list-style-type: none"> - Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test (TOEFL iBT): de 110 a 120 puntos - Test of English as a Foreign Language- Paper-based Test (TOEFL PBT: de 637 a 677 puntos - Test of English for International Communication (TOEIC): Requiere la superación de las cuatro destrezas: Listening 490-495, Reading 455-495, Speaking 200, Writing 200. 	
International English Language Testing System (IELTS) (British Council)	IELTS de 5,5 a 6 puntos	IELTS de 6,5 a 7 puntos	IELTS de 7,5 a 9 puntos
British Council	APTIS B2 APTIS for Teachers	APTIS C1 APTIS for teachers C1	
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE II	ISE III	ISE IV
Pearson Test of English (PTE)	PTE general Level 3	PTE general Level 4	PTE general Level 5
London Test of English (LTE)	Level 3	Level 4	Level 5
Pearson Edexcel Certificate in ESOL Internacional (International Certificate)	Level 1	Level 2	Level 3
Oxford University Press	Oxford Test of English		

ANEXO II**CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PENALIZACIÓN****I. PRIMERA PRUEBA****Primera Parte (Supuesto Práctico)**

1. Presenta el supuesto de forma ordenada, mostrando una clara y correcta expresión lingüística y gramatical y un cuidado uso ortográfico en el desarrollo.
2. Realiza una lectura del supuesto de forma fluida y con ritmo adecuado.
3. Resuelve el supuesto de forma organizada, secuencia y coherente.
4. Contextualiza el supuesto en el marco normativo de Castilla y León y muestra actualización científica y didáctica de la especialidad por la que opta.
5. Demuestra conocimiento de estrategias y técnicas educativas propias de su especialidad y lo relaciona con su aplicación práctica en el aula.
6. Enriquece la resolución del supuesto con fuentes y referencias bibliográficas y /o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

Segunda Parte (Desarrollo por escrito de un tema)

1. Presenta el tema de manera estructurada, clara y coherente con precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida y sin incorrecciones, debida corrección ortográfica en la escritura.
2. Realiza una lectura del tema de forma fluida y con ritmo adecuado.
3. Demuestra un conocimiento profundo del tema, con contenidos actualizados, desarrollando todas las partes en se estructura de forma completa, sintética y equilibrada.
4. Contextualiza el tema en el marco normativo de Castilla y León.
5. Justifica la importancia del tema y su aplicación didáctica con las funciones propias de la especialidad a la que opta.
6. Enriquece la exposición del tema con ejemplos, fuentes y referencias bibliográficas y/o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

II. SEGUNDA PRUEBA**Primera Parte (Defensa de la Programación Didáctica)**

1. Proporciona una justificación, con coherencia interna y visión de conjunto de la programación.

2. Demuestra conocimiento y solvencia en la defensa de la propia programación didáctica.
3. Realiza una presentación formal adecuada de la programación, desarrollando los apartados preceptivos y requisitos establecidos en la convocatoria e incorporando anexos y materiales de apoyo pertinente y útil.
4. Contextualiza la programación didáctica en el marco normativo de Castilla y León.
5. Muestra dominio del currículo vigente, interrelacionando los distintos elementos curriculares, teniendo en cuenta un contexto concreto y planteando estrategias que den respuesta a la diversidad existente en el mismo.
6. Enriquece la programación con recursos didácticos, fuentes y referencias bibliográficas y/o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

Segunda Parte (Presentación de la Unidad Didáctica)

1. Proporciona una justificación y fundamenta el contenido de la unidad didáctica, utilizando una estructura organizada, secuenciada y coherente.
2. Demuestra habilidades comunicativas, claridad en la exposición, precisión terminológica, riqueza de léxico y sintaxis fluida, con recursos para captar la atención del oyente.
3. Contextualiza la unidad didáctica en el marco normativo de Castilla y León.
4. Realiza una exposición de la unidad recogiendo los apartados preceptivos establecidos en la convocatoria e interrelacionando los elementos del currículo vigente de acuerdo con los destinatarios de la unidad didáctica, temporalizando y secuenciando de forma coherente, con una estructura de sesiones y progresión de tareas que se van a llevar a cabo en la unidad.
5. Utiliza estrategias metodológicas motivadoras e innovadoras, donde se refleje una adecuada organización, se tengan en cuenta los recursos a utilizar, plantee medidas de atención a la diversidad y que permitan que las tareas se ajusten a los objetivos propuestos.
6. Enriquece la unidad con recursos didácticos, fuentes y referencias bibliográficas y/o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

PENALIZACIONES EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA		
AUTORÍA	La Programación didáctica no cumple el requisito de elaboración propia.	EXCLUIDO
NÚMERO	Solo presenta un original.	EXCLUIDO
	Presenta menos de 10 unidades.	EXCLUIDO
	Presenta más de 20 unidades (Solo se valoran 20).	1 punto
	Extensión superior 40 páginas. (Solo se valoran 40).	1 punto
	Escritos a dos caras. (Solo se valoran 20 hojas).	0,5 puntos
FORMATO	En la portada no aparecen datos de identificación (nombre, apellidos, DNI, especialidad).	0,2 puntos
	No contiene portada.	0,2 puntos
	No contiene índice.	0,5 puntos
	No se elabora en hojas DIN-A4.	0,5 puntos
	No cumple los requisitos de márgenes.	0,5 puntos
	Interlineado y espacios distintos de los establecidos.	0,5 puntos
	La letra no es Arial de 12 puntos sin comprimir.	0,5 puntos

SE EXCLUYE DE LAS LIMITACIONES DE FORMATO, LA INSERCIÓN DE GRÁFICOS, CUADROS, ORGANIGRAMAS, FOTOGRAFÍAS.

ANEXO III**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO****AUDICIÓN Y LENGUAJE**

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.
- La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

EDUCACIÓN FÍSICA

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Educación Física.
- La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

EDUCACIÓN INFANTIL

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Infantil.
- La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Primaria.
- La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara íntegramente en inglés, tanto la parte escrita como la posterior lectura ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Idioma extranjero: Ingles.
- La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

MÚSICA

- La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:
 1. Componer una obra vocal e instrumental para exponer en el aula a partir de un texto entregado por el Tribunal. El tiempo de que dispondrán los aspirantes para la realización de esta parte será de hora y media.
 2. Interpretar con la voz o con un instrumento aportado por él, un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal.
 3. Lectura de un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura entregada por el Tribunal.
- Los ejercicios 2 y 3 se realizarán después de la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

- El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.
- Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.
- El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.
- La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

ANEXO IV**BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS****I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)***(Ver Disposición Complementaria Primera)*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos distintos al de Maestro, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)*(Ver Disposición Complementaria Segunda)*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica:</p> <p>Desde 6,01 y hasta 7,50. Desde 7,51 y hasta 10.</p> <p>En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <p>Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.</p>	<p>1,000 1,500</p>	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo de Maestros. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.		Título que no hubiese sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente. Y además certificación académica en la que conste para cada materia el tipo de superación de la misma (convalidada, cursada, adaptada...) No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos de grado en cuyos certificados aparezcan más del 40% de los créditos cursados y superados.
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,500	Título, certificado o documento justificativo del mismo.
b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	

III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)
(Ver Disposición Complementaria Tercera)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1 Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas:	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
3.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas:	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la profesión de maestro, con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta 0,500	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&language=es . Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia.
3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel», según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
3.5 Dominio de idiomas extranjeros		
3.5.1 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,300	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3.5.2 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,600	
3.5.3 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,900	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**GENÉRICA**

1. Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
2. Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias.
3. Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.
4. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
5. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en convocatoria, relativo a la subsanación.
6. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA**I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)**

1. Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.
2. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes
3. La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.
4. No podrán acumularse las fracciones de años prestadas en distintos cuerpos y/o especialidades a efectos de generar meses completos.

5. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.
6. La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.
7. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.
8. La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.
9. Los servicios docentes prestados en Universidades serán baremables por el 1.2 o el 1.4, respectivamente.
10. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.
11. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.
12. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.
13. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.
14. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

SEGUNDA

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)

1. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

2. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
3. A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados, se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas.
4. En relación a las menciones, de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estas no son títulos sino que son un instrumento para poder acceder a nuevas especialidades de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1594/2011. Las menciones están vinculadas a un título de Grado que habilite para el ejercicio de maestro tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria.
5. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.
6. Asimismo, estas titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
7. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación supletoria provisional antes mencionada, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
8. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Notas expresadas en valores de 0 a 4

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

9. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «apto» y «convalidadas» a cinco puntos, salvo que en el caso de las «convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.
10. Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:
 - Aprobado: Un punto.
 - Notable: Dos puntos.
 - Sobresaliente: Tres puntos.
 - Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

11. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.
12. En el apartado 2.1 se valorará el expediente académico del título alegado por los aspirantes que permita el ingreso en la función pública docente.

En el apartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un título de Máster. Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Master». Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.1 siempre que cumplan con el resto de requisitos exigidos.

El Máster de Cualificación Pedagógica al no ser un requisito de ingreso al Cuerpo de maestros se valorará, en su caso, como cualquier otro máster.

Cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

En el apartado 2.2.1, solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el apartado 2.2.2.

Los cursos de postgrado no son insuficiencia investigadora, debiendo ser esta explícitamente.

13. Para poder obtener puntuación en el apartado 2.3 «*Otras titulaciones de carácter oficial*» deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo de maestros.

Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a efectos de obtener una titulación de segundo ciclo, o el porcentaje de créditos reconocidos en el caso de títulos de grado.

14. Se entenderá asimismo por titulación de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
15. Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3 (música), 55.3 (arte dramático), 56.2 (conservación y restauración de bienes culturales) y 57.4 (artes plásticas y diseño) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
16. No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.
17. Para la valoración del apartado 2.3.1 y 2.3.2 no se consideraran como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

TERCERA

III.– OTROS MÉRITOS (*máximo 2 puntos*)

1. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.
2. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.
3. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.
4. En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:
 - Orden EDU/1057/2014, de 4 diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que

presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (B.O.C. y L. 16 de diciembre), entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, B.O.C. y L. de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).
 - Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.
5. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:
- Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.
 - Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.
6. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:
- El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación, deberán justificar la propuesta (artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).
 - Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente escrito (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017.)
 - El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición

de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

- La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre.)
7. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Así, el trabajo de fin de grado (TFG) no se valorará por ser una asignatura cuya superación es necesaria para obtener el título de graduado. Tampoco serán valorados los cursos realizados por la Universidad con objeto de la obtención del Título de Doctorado, en el caso de que éste no haya sido obtenido, por ser cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.
 8. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Asociaciones culturales y/o, vecinales, Universidades populares, Patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
 9. No obstante, sí serán baremados los cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las actividades expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, y estén firmados por uno de los cargos señalados en el párrafo siguiente, o se hayan hecho en colaboración con alguna Universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
 10. Respecto a las actividades organizadas o impartidas por Universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, solo serán baremables si en la correspondiente certificación ha sido emitida por el órgano competente y, en concordancia con lo indicado en la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias.
 11. Será necesaria la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro), debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).

Debe tenerse presente que en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos

bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

Serán baremables, las publicaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

Los libros se baremarán de la siguiente forma:

- hasta 100 páginas: 0,15 puntos;
- de 101 a 200 páginas: 0,30 puntos;
- más de 200 páginas: 0,50 puntos;

a) En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% dos autores; 33,33% tres autores, 25% cuatro autores y 10% cinco o más autores.

b) Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,01 puntos.

c) Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.

d) Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas en la forma que determina el baremo.

Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,25 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

No serán baremables:

a) Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.

b) Las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

c) Las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

d) Los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

e) Las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc., ni cuando el editor es el autor de las mismas.

12. En el apartado 3.5 no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados



como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento.

13. Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo I Titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.
14. Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, solo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO V**BAREMO DE MÉRITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES
A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD****A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)**
*(Ver Disposición Complementaria Primera)***A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos).**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.1 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad;
A.2 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
A.3 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
A.4 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B).- Puntuación de Oposición (Hasta un máximo de 10 puntos)
(Ver Disposición Complementaria Segunda)

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2007, 2009 y 2011, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.

En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0.

La nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80 a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS**(Hasta un máximo de 8 puntos)****C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)***(Ver Disposición Complementaria Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta).*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el cuerpo que corresponda del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 5 a 6,99 puntos	1,000	
De 7 a 8,49 puntos	1,500	
De 8,50 a 9,99 puntos	2,000	
Matricula de Honor, 10 puntos	2,500	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		
Aprobado, o Apto	5,00	
Bien	6,00	
Notable	7,00	
Sobresaliente	9,00	
Matrícula de Honor	10,00	
En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:		
De 1 a 1,99	1,000	
De 2 a 2,74	1,500	
De 2,75 a 3,99	2,000	
4	2,500	
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,000	Título de Doctor.
d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por el premio extraordinario en el doctorado.	0,300	Documento justificativo del mismo.
f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,600	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.</p> <p><i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)</i></p>	0,300	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
<p>i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.</p> <p><i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)</i></p>	0,600	<p>Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>Solo se valorarán aquellos títulos de grado en cuyos certificados aparezcan más del 40% de créditos cursados y superados.</p>
<p>j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p><i>(Ver Disposición Complementaria Tercera, Sexta y Novena)</i></p> <p>Título profesional de música y danza:</p> <p>Enseñanzas de Idiomas:</p> <p>Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio:</p> <p>Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado:</p> <p>Por cada certificado de nivel C1:</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional:</p> <p>Por cada título de Técnico Deportivo Superior:</p>	0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>k) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel», según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.</p>	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.

C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos) <i>(Ver Disposición Complementaria Séptima)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas:	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas:	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
c) Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con la profesión de maestro, con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual. <i>(Ver Disposición Complementaria Octava)</i>	Hasta un máximo de 1,000	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&language=es . Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia.
d) Dominio de idiomas extranjeros: <i>(Ver Disposición Complementaria Novena)</i>		
1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,200	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,400	
3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,600	

C-3.- CONOCIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN (hasta un máximo de 3 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Conocimiento e impartición del currículo del modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León.	0 , 3 0 0 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados en relación al apartado A.
Por haber trabajado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León.		
La fracción de año se computará a razón de 0,025 puntos por cada mes completo		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

1. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
2. Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado tercero.2.
3. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en el documento 7 junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación. Si la documentación aportada no se corresponde con la documentación relacionada con el documento 2, no será necesario pedir subsanación, debiendo valorar toda la documentación presentada.
4. Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados o se trate de títulos o certificados de idiomas del anexo I cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.
5. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.
6. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA**A) EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 22 puntos)**

1. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes.
2. La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.
3. No podrán acumularse las fracciones de años prestadas en distintos cuerpos y/o especialidades a efectos de generar meses completos.
4. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.
5. En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes en otros cuerpos, la experiencia alegada como tales se considerará como «experiencia docente como funcionario interino».
6. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
7. La experiencia docente en centros públicos se entenderá prestada cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

8. Será considerado como experiencia docente el trabajo realizado en el primer ciclo de educación infantil, tanto en escuelas públicas, de titularidad autonómica o local con independencia del sistema de gestión, concertadas o privadas, por Maestro de Educación Infantil o Técnico Superior de Educación Infantil (educador). Para acreditar dicha experiencia, además de lo indicado en este anexo, para los participantes que posean contratos laborales, el contrato en el que figure la categoría por la que han sido contratados. No se valorará como experiencia docente la actividad desarrollada en una guardería, ludoteca o similar al no tratarse de centros educativos y no constituir sus tareas carácter educativo.
9. De acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 1394/2007 y 132/2010, la experiencia docente de los maestros y técnicos superiores de educación infantil en el primer ciclo de Educación Infantil será valorada cuando esta se haya

prestado en un centro educativo reconocido que imparta enseñanza de forma reglada.

10. Cuando se pretenda acreditar la experiencia docente en un centro privado o concertado (A.3) ésta solo será válida para una especialidad. Será tomada en cuenta para aquella principal, de acuerdo con los datos que aparezcan en el certificado de referencia.
11. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios o que continúa prestando servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y especialidad impartida.

De acuerdo con la normativa comunitaria y la jurisprudencia emanada al respecto del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, debe tener el mismo tratamiento la experiencia docente adquirida en centros públicos educativos dependientes de cualquiera de las Administraciones educativas españolas respecto de los centros públicos dependientes de otros países comunitarios.

12. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En caso de prestar servicios en un mismo centro en distintas especialidades, la experiencia se computará a la especialidad de mayor carga lectiva a menos que el aspirante indique expresamente su deseo de imputarlo a una especialidad determinada.
13. Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.
14. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa u órgano equivalente, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área u órgano, de conformidad con los datos que existan en la misma.
15. Se considerará como experiencia docente las funciones de «auxiliar de conversación», «ayudantes de prácticas de conversación», «lector» o similares o como asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.
16. No se valorará la experiencia docente del personal que preste servicios en calidad de Educador ambiental, monitor de tiempo libre o similar.
17. Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A.2 o A.4 dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados.

18. De acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 1394/2007 y 132/2010, la experiencia docente de los maestros y técnicos superiores de educación infantil en el primer ciclo de Educación Infantil será valorada cuando ésta se haya prestado en un centro educativo reconocido que imparta enseñanza de forma reglada.
19. Los servicios docentes prestados en Universidades pueden acreditarse mediante presentación de los correspondientes nombramientos, tomas de posesión y ceses, o certificado de que continúa en servicio como profesor de universidad, pudiendo en este caso baremarse por el apartado A.2 o el A.4 de este Anexo.
20. A los efectos de esta convocatoria de baremación, la Administración incorporará de oficio en el apartado A) (experiencia docente previa), la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.
21. Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.
22. Según lo establecido en el apartado 1) del anexo III del «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León» (Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo), la experiencia docente se entenderá en el mismo cuerpo y especialidad por la que se opta a la interinidad. Si se opta a otro cuerpo o especialidad, el cómputo total será reducido un 25% exceptuándose de esta modulación, la especialidad generalista de Primaria.
23. La experiencia docente de las especialidades que en esta convocatoria no se bareman: Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; Filología: Lengua Castellana y Francés; Lengua Castellana y Matemáticas se valorará como experiencia docente de Educación Primaria.

SEGUNDA

B) PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN *(máximo de 10 puntos)*

1. Para las convocatorias de los años 2007, 2009 y 2011, se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.
2. El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.
3. En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos

procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO *(máximo de 5 puntos)*

1. Las referencias en el apartado C-1 al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.
2. Cuando el participante consigne en la solicitud que uno de sus títulos se compute como requisito de acceso y otro u otros como mérito, se respetará siempre la opción elegida por aquél siempre y cuando cumpla con los criterios de la especialidad a la que opte, y respetando las reglas de computo correspondiente.
3. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
4. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
5. A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados, se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas.
6. En relación a las menciones, de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estas no son títulos sino que son un instrumento para poder acceder a nuevas especialidades de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1594/2011. Las menciones están vinculadas a un título de Grado que habilite para el ejercicio de maestro tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria.

Las menciones deberán responder en su denominación a alguna de las especialidades recogidas en el Real Decreto 1597/2011 y deberán contener una carga lectiva de entre 30 a 60 créditos, adecuados a los objetivos, ciclos y tareas de la Educación Primaria e Infantil, según lo establecido en los artículos 17,18, 19 y 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tal y como dispone la Orden ECI 3857/2007.

7. En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre que incorpora la directiva 2005/36/CEE, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que incorpora la Directiva 2013/55/UE. Con objeto de valorar la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera

- y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
8. La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.
 9. Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de *Diplomatus Baccalaureatus*, *Licentiatius* y *Doctor*, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.
 10. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. Para poder ser considerado deberán aportar la certificación académica de cada uno de ellos.
 11. Dado que la baremación de los títulos alegados por los participantes deberá ser siempre referida a la especialidad en que pretendan ser baremados, hay que tener en cuenta de forma complementaria los siguientes criterios:
 - Solo se tendrá en cuenta la nota media del título alegado para la especialidad en cuestión. En ese sentido, cuando el acceso a la especialidad de baremación se haga vía mención, y aquella no forme parte integrante del título de origen, la nota media de aquel será la del título de origen, salvo que de la adición de la mención, la Universidad haya efectuado una nueva nota media.
 - Todos los méritos del apartado C-1 se relacionarán con la especialidad a baremar, salvo en el apartado que se disponga expresamente lo contrario.
 - El Máster de Cualificación Pedagógica al no ser un requisito de ingreso al Cuerpo de maestros se valorará, en su caso, como cualquier otro master.
 - En cuanto a los méritos del apartado h) e i) hay que tener en cuenta que dado que los méritos referidos a los títulos deben responder siempre al principio de a mayor mérito y capacidad mayor puntuación, no se valorarán en ningún caso los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título alegado en la especialidad sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria, en cuyo caso solo computara una tercera parte, siempre y cuando se hayan cursado y superado al menos el 40% de los créditos que lo componen.
 - El resto de títulos que pueda presentar el solicitante serán valorados en su caso en la letra h), i) y j) siempre que no se trate del título alegado para la

especialidad (requisito). De manera que, en este apartado si podrán valorarse titulaciones que les habilitan para estar en listas de otras especialidades.

- En el caso de especialidades de títulos de maestros anteriores al proceso de Bolonia, computarán como títulos individualizados salvo cuando se pueda determinar vía expediente académico que el solicitante no ha realizado de forma efectiva una carga académica individualizada para cada título. Estas especialidades deberán acreditarse mediante documentos individualizados si estos tienen fecha posterior al año 2005.
12. En el caso de habilitarse en una especialidad por las letras b) y c) del apartado trigésimosegundo.2 de la Orden de convocatoria tener en cuenta lo siguiente:
- Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos en la especialidad correspondiente, se entenderá por curso completo los servicios efectivos desempeñados durante al menos siete meses dentro del mismo curso académico. No se incluirán los meses de verano que se le hayan reconocido.
 - Habilitarse en una especialidad por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad

En ambos casos, al no existir título, no existe expediente académico y la nota media será cero sin perjuicio de la valoración de aquellos apartados del C-1 que no se refieran a la especialidad b), d), e), h) i) y j).

CUARTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO: apartados a), b), c), d), e), f) y g).

1. En el caso de que no se aporte certificación académica personal, pero se presente el título o certificación supletoria provisional, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
2. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «apto» porte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

- Aprobado: Un punto.
 - Notable: Dos puntos.
 - Sobresaliente: Tres puntos.
 - Matricula de Honor: Cuatro puntos.
3. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

4. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 17 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS.
5. En el apartado C-1 b) solo se tendrán en cuenta un título Máster, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 puntos. Para la valoración del apartado C-1 b) debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En el apartado C-1 b) solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el apartado C-1.c).
6. Cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Master oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
7. Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden englobarse como Máster pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.
8. Los cursos de doctorado no se consideran suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.
9. En los apartados C-1 c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 ó 2,000 puntos y 0 ó 1,300 puntos, respectivamente.
10. En los apartados C-1 e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 y 0 ó 0,600, respectivamente.

QUINTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (apartados h) e i).

1. Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C-1 a).
2. Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.
3. En el caso de alegar como titulación para ingreso en el Cuerpo un título de Grado, obtenido a través de una Diplomatura, solo será valorado el expediente académico correspondiente al Título de Grado, y en ningún caso se puntuará la diplomatura como mérito. Si por el contrario, se especifica la diplomatura como

titulación de acceso en el Cuerpo de Maestros y se presenta un Título de Grado como mérito, este se valorará con una tercera parte del valor que se da a una titulación de segundo ciclo.

4. No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.
5. No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.
6. Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3 (música y danza), 55.3 (arte dramático), 56.2 (conservación y restauración de bienes culturales) y 57.4 (artes plásticas y diseño) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SEXTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (apartado j).

1. En relación a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto:

	B1	B2	C1
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel C1
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 967/1988)	3 ^{er} curso de Ciclo Elemental	Certificado de Aptitud	
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1

2. En los supuestos de baremación de los títulos de la EOI, la posesión de un título siempre englobara el anterior o anteriores de la misma lengua. Es decir, el certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,40 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,60 puntos.

3. Estos títulos son compatibles con los títulos o certificaciones del apartado relativo al dominio de idiomas extranjeros C-2 d), sin que exista una doble baremación de un mismo mérito en su caso. Sin embargo, esta dualidad puede dar lugar a errores de apreciación en las reglas a utilizar para una correcta baremación que es necesario tratar de evitar. Por ello se establecen los siguientes criterios que deberán ser tenidos en cuenta por las comisiones de baremación y acreditación:
 - Serán valorables en estos apartados o subapartados siempre que no hayan sido alegados como horas de formación.
 - Los títulos de enseñanzas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas son compatibles con los títulos o certificaciones del apartado relativo al dominio de idiomas extranjeros. En este sentido, hay que tener en cuenta que las puntuaciones que se dan a cada uno de los apartados del baremo: EOI 0.2 acumulativo desde el B1 al C1 y para los NO EOI 0.2, 0.4 y 0.6 desde el B2 al C2.
 - En la disposición complementaria novena se especifica, referido al dominio de idiomas extranjeros, que *«cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, solo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.»*
 - En los supuestos de baremación de los títulos de la EOI, la posesión de un título siempre englobará el anterior o anteriores de la misma lengua.
 - De facto, y analizando de forma conjunta todas las previsiones reflejadas en el baremo, el resultado es que siempre se realizará la baremación de forma acumulativa. En ese sentido el B1 en EOI siempre será valorado con 0.2, el B2 0.4 en EOI y 0.2 en NO EOI, el C1 0.6 en EOI y 0.4 en NO EOI y el C2 0.6 en NO EOI.
 - Cuando se trate de la baremación de la Especialidad de Inglés, hay que tener en cuenta que uno de los títulos o certificación incluidos en los apartados EOI o NO EOI (en función del sistema de acreditación de la titulación elegida por el participante), puede que tenga que ser tenido en cuenta para acreditar el requisito académico de acceso a esa especialidad. En ese caso el /los restantes computarán como mérito.
4. Cuando se trate de la baremación en la especialidad de Lengua Extranjera: inglés, hay que tener en cuenta que uno de los títulos o certificaciones incluido en este apartado, puede que tenga que ser tenido en cuenta para acreditar el requisito académico de acceso a esta especialidad.

SÉPTIMA

C-2. FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartados a) y b).

1. A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos, etc.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
3. En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.
4. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Asociaciones culturales y/o, vecinales, Universidades populares, Patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
5. No obstante, sí serán baremados los cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las actividades expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, y estén firmados por uno de los cargos señalados en el párrafo siguiente, o se hayan hecho en colaboración con alguna Universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
6. Respecto a las actividades organizadas o impartidas por Universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, solo serán baremables si en la correspondiente certificación ha sido emitida por el órgano competente y, en concordancia con lo indicado en la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias.
7. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Así, el trabajo de fin de grado (TFG) no se valorará por ser una asignatura cuya superación es necesaria para obtener el título de graduado. Tampoco serán valorados los cursos realizados por la Universidad con objeto de la obtención del Título de Doctorado, en el caso de que éste no haya sido obtenido, por ser cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.
8. El Curso de Aptitud Pedagógica (CAP) al igual que el Título de Especialización Didáctica (TED) serán valorables como horas de formación, en su caso.
9. Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.
10. Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).

11. No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.
12. Se valoraran las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
13. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

Respecto de los certificados en los que la formación venga definida como créditos ECTS, se valorarán conforme a las equivalencias de horas y créditos anteriores.

14. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (B.O.C. y L. 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, B.O.C. y L. de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).
- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).
- Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.

15. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:
- Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.
 - Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.
16. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:
- El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación, deberán justificar la propuesta (artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).
 - Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente escrito (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017.)
 - El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).
 - La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre.)

OCTAVA

C-2. FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS: apartado c).

1. Será necesario la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro), debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).
2. Debe tenerse presente que en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

3. Las publicaciones que sean objeto de valoración, lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:

Los libros se baremarán de la siguiente forma:

- hasta 100 páginas: 0,150 puntos;
 - de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;
 - más de 200 páginas: 0,500 puntos;
- a) En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.
- b) Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.
- c) Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.
- d) Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.
4. Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,25 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.
5. No serán baremables:
- a) Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
 - b) Las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
 - c) Las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
 - d) Los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
 - e) Las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc., ni cuando el editor es el autor de las mismas.

NOVENA

C-2. FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS: apartado d).

1. Serán valorables en este apartado o subapartados siempre que no hayan sido alegados como horas de formación.

2. En el apartado C-2 d) no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento. Cuando se trate de la baremación en la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, hay que tener en cuenta que uno de los títulos o certificaciones incluido en este apartado, puede que tenga que ser tenido en cuenta para acreditar el requisito académico de acceso a esta especialidad
3. Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo I Titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.
4. Estos títulos son compatibles con los títulos de enseñanzas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas, por lo que las puntuaciones que se dan a cada uno de los títulos o certificaciones son las que aparecen en el baremo: No EOI (Escuela Oficial de Idiomas) 0.2, 0.4 y 0.6 desde B2 al C2.
5. Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO VI**TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD****EDUCACIÓN INFANTIL (EI)**

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.	EI_01	Graduado Ed Infantil
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Infantil.	EI_02	Maestro especialidad Ed Infantil
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Preescolar/Educación Infantil.	EI_03	Profesor EGB especialidad Preescolar/ Ed Infantil
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, <u>además</u>, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">– Licenciado en Filosofía y letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), especialidad Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar.	EI_04	Maestro + Licen Sección CC Educ espec Preescolar
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	EI_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	EI_P1	Primera prueba superada anteriormente

EDUCACIÓN PRIMARIA (PRI)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.	PRI_01	Graduado Ed Primaria
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro (R.D. 1440/1991), Maestro de Primera Enseñanza (Plan de estudios 1967), o Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).	PRI_02	Maestro
<ul style="list-style-type: none">Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.	PRI_03	Profesor EGB (cualquier especialidad)
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	PRI_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	PRI_P1	Primera prueba superada anteriormente

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS (FI)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: inglés y, <u>además</u> del mencionado título, la acreditación del nivel B2 (o superior) del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.	FI_01	Graduado Ed Primaria, mención Inglés, + B2
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: Inglés.	FI_02	Maestro especialidad Inglés
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Lengua Extranjera: Inglés.	FI_03	Profesor EGB especialidad Inglés
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, <u>además</u>, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma inglés:<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a.Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.Título de Licenciado en Filología.Título de Licenciado en Traducción e Interpretación.Título o Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.Título de Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).		
	FI_04	Maestro + Graduado en Lengua Inglesa
	FI_05	Maestro + Graduado Traduc e Interpretación
	FI_06	Maestro + Licenciado Filología Inglesa
	FI_07	Maestro + Licenciado Traduc e Interpretación
	FI_08	Maestro + Nivel avanzado EOI (B2) en Inglés
	FI_09	Maestro + Diplomado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	FI_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	FI_P1	Primera prueba superada anteriormente

EDUCACIÓN FÍSICA (EF)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.	EF_01	Graduado Ed Primaria, mención Ed Física
<ul style="list-style-type: none">• Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Física.	EF_02	Maestro especialidad Ed Física
<ul style="list-style-type: none">• Título de Profesor de EGB, especialidad de Educación Física.	EF_03	Profesor EGB especialidad Ed Física
<ul style="list-style-type: none">• Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">– Título de Graduado/a en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.– Título de Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de la licenciatura.– Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.	EF_04	Maestro + Graduado Act Física y Deporte
	EF_05	Maestro + Licenciado/Diplomado Ed Física
	EF_06	Maestro + Profesor instructor Ed Física
<ul style="list-style-type: none">• Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	EF_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">• Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	EF_P1	Primera prueba superada anteriormente

MÚSICA (MU)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.	MU_01	Graduado Ed Primaria, mención Música
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Música / Educación Musical.	MU_02	Maestro especialidad Música
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Música / Educación Musical.	MU_03	Profesor EGB especialidad Música
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a en el ámbito de la Música.Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.Título de Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.Título Profesional de Música (Ley Orgánica 1/1990, Orden de 28 de agosto de 1992 -BOE de 9 de septiembre-, y Ley Orgánica 2/2006)Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:<ul style="list-style-type: none">Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios ElementalesHaber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.Estudios musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de música:<ul style="list-style-type: none">Estar en posesión del Diploma ElementalHaber cursado alguna de las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indican, durante los cursos que se especifican:<ul style="list-style-type: none">Solfeo y teoría de la Música, cursos 1º, 2º, 3 y 4.ºPiano, cursos 1º, 2º, 3º y 4.ºViolín, cursos 1º, 2º, 3º y 4.ºVioloncelo, cursos 1º, 2º, 3º y 4.ºConjunto Coral e Instrumental, curso 1º de conjunto coral.Arpa, cursos 1º, 2º y 3.ºGuitarra y Vihuela, cursos 1º, 2º y 3.ºViola, cursos 1º, 2º y 3.º	MU_04	Maestro + Graduado en Música
	MU_05	Maestro + Título Superior Música, o equivalente
	MU_06	Maestro + Licenciado Musicología/Hª de la Música
	MU_07	Maestro + Título Profesional de Música
	MU_08	Maestro + Cert Aptitud Conservatorio Elemental
	MU_09	Maestro + Enseñanzas Grado Elemental
	MU_10	Maestro + Diploma Elemental (1966)
	MU_11	Maestro + Cursos de Solfeo del Grado Elem
	MU_12	Maestro + Cursos de Piano del Grado Elem
	MU_13	Maestro + Cursos de Violín del Grado Elem
	MU_14	Maestro + Cursos de Violonchelo del Grado Elem
	MU_15	Maestro + Cursos de Coral del Grado Elem
	MU_16	Maestro + Cursos de Arpa del Grado Elem
	MU_17	Maestro + Cursos de Guitarra del Grado Elem
	MU_18	Maestro + Cursos de Viola del Grado Elem

**MÚSICA (MU)**

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Contrabajo, cursos 1.º, 2.º y 3.º	MU_19	Maestro + Cursos de Contrabajo del Grado Elem
Instrumentos de viento, cursos 1.º, 2.º y 3.º	MU_20	Maestro + Cursos de Viento del Grado Elem
Canto, cursos 1.º, 2.º y 3.º	MU_21	Maestro + Cursos de Canto del Grado Elem
Instrumentos de púa, cursos 1.º, 2.º y 3.º	MU_22	Maestro + Cursos de Púa del Grado Elem
Instrumentos de Membranas, curso 1.º	MU_23	Maestro + Cursos de Membranas del Grado Elem
Láminas, curso 1.º	MU_24	Maestro + Cursos de Láminas del Grado Elem
Fuelles manuales y similares, curso 1.º	MU_25	Maestro + Cursos de Fuelles del Grado Elem
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	MU_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	MU_P1	Primera prueba superada anteriormente

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.	PT_01	Graduado Ed Primaria, mención PT o similar
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Especial.	PT_02	Maestro especialidad Ed Especial
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Educación Especial.	PT_03	Profesor EGB especialidad Ed Especial
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial u Orientación o Licenciado en Ciencias de la Educación, Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 (BOE del 11).Título de Licenciado en Psicopedagogía.	PT_04	Maestro + Licenc Subsección Ed Especial/Orientación
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	PT_05	Maestro + Licenciado Psicopedagogía
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	PT_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
	PT_P1	Primera prueba superada anteriormente

AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.	AL_01	Graduado Ed Primaria, mención AL
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Audición y Lenguaje.	AL_02	Maestro especialidad AL
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Audición y Lenguaje.	AL_03	Profesor EGB especialidad AL
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.	AL_04	Maestro + Graduado que habilite en Logopedia
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">Título o Diploma de Profesor especializado en Patología o Perturbaciones del Lenguaje, Logopedia o Psicología del Lenguaje y Audición, expedido por las Universidades.	AL_05	Maestro + Diplomado Logopedia o similar
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">Certificación expedida por el Ministerio de Sanidad, referida a Psicopatología del Lenguaje y su rehabilitación, Rehabilitación del Lenguaje, o Rehabilitación Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.	AL_06	Maestro + Certificado Ministerio de Sanidad
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	AL_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	AL_P1	Primera prueba superada anteriormente

LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN (AM)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: alemán y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 (o superior) del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.	AM_01	Graduado Ed Primaria, mención Alemán, + B2
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: Alemán.	AM_02	Maestro especialidad Alemán
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Lengua Extranjera: Alemán.	AM_03	Profesor EGB especialidad Alemán
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma alemán:<ul style="list-style-type: none">– Título de Graduado/a.	AM_04	Maestro + Graduado en Lengua Alemana
<ul style="list-style-type: none">– Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.	AM_05	Maestro + Graduado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">– Título de Licenciado en Filología.	AM_06	Maestro + Licenciado Filología Alemana
<ul style="list-style-type: none">– Título de Licenciado en Traducción e Interpretación.	AM_07	Maestro + Licenciado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">– Título o Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.	AM_08	Maestro + Nivel avanzado EOI (B2) en Alemán
<ul style="list-style-type: none">– Título de Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).	AM_09	Maestro + Diplomado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	AM_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	AM_P1	Primera prueba superada anteriormente

LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS (FF)

TITULACIONES/HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: francés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 (o superior) del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.	FF_01	Graduado Ed Primaria, mención Francés, + B2
<ul style="list-style-type: none">Título de Maestro, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: Francés.	FF_02	Maestro especialidad Francés
<ul style="list-style-type: none">Título de Profesor de EGB, especialidad de Lengua Extranjera: Francés.	FF_03	Profesor EGB especialidad Francés
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma francés:<ul style="list-style-type: none">– Título de Graduado/a.	FF_04	Maestro + Graduado en Lengua Francesa
<ul style="list-style-type: none">– Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.	FF_05	Maestro + Graduado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">– Título de Licenciado en Filología.	FF_06	Maestro + Licenciado Filología Francesa
<ul style="list-style-type: none">– Título de Licenciado en Traducción e Interpretación.	FF_07	Maestro + Licenciado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">– Título o Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.	FF_08	Maestro + Nivel avanzado EOI (B2) en Francés
<ul style="list-style-type: none">– Título de Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).	FF_09	Maestro + Diplomado Traduc e Interpretación
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	FF_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	FF_P1	Primera prueba superada anteriormente

**GALLEGO (FG)**

TITULACIONES / HABILITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	CODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA	
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none">Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, poseer alguno de los siguientes títulos o certificados:<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a en lengua gallega.Certificado de Escuela Oficial de idiomas: gallegoCurso de perfeccionamiento en lengua gallega.Curso de especialización en lengua gallega.		
<ul style="list-style-type: none">Título de Graduado/a en lengua gallega.	FG_01	Maestro + Graduado en Lengua Gallega
<ul style="list-style-type: none">Certificado de Escuela Oficial de idiomas: gallego	FG_02	Maestro + Certificado EOI Lengua Gallega
<ul style="list-style-type: none">Curso de perfeccionamiento en lengua gallega.	FG_03	Maestro + Curso Perfeccionamiento Lengua Gallega
<ul style="list-style-type: none">Curso de especialización en lengua gallega.	FG_04	Maestro + Curso Especialización Lengua Gallega
<ul style="list-style-type: none">Haber desempeñado puestos durante al menos dos cursos completos como personal interino de esta especialidad.	FG_2A	Desempeño de la especialidad más de dos cursos
<ul style="list-style-type: none">Haber superado anteriormente la primera prueba de la fase de oposición en esta especialidad, en las condiciones establecidas.	FG_P1	Primera prueba superada anteriormente